

SECRETARIA: Cali, enero 13 de 2023. A Despacho de la señora el presente proceso, informando que en término se allegó escrito de subsanación, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

Auto No.

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO BARONA Y OTROS  
DEMANDADOS: LAURA SOFIA ARANA ESTRADA Y OTROS  
RADICACIÓN: 760013103-012/2022-00326-00

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del C. G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por JORGE HUMBERTO BARONA, quien actúa en nombre propio y representación de la menor EILEEN BARONA FORY, y por los señores DEIDAMIA BALANTA GONZALEZ, DIANA MARIA BARONA BALANTA y JORGE HUMBERTO BARONA BALANTA, contra LAURA SOFIA ARANA ESTRADA, CAMILO ARANA LONDOÑO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

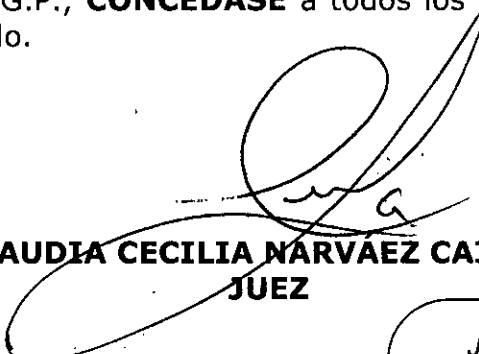
**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce los correos electrónicos de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., **CONCÉDASE** a todos los demandantes el AMPARO DE POBREZA solicitado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



Hoy en estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 C.G.P)

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria